

CONVENIO N° 17965.
Registrado en Fecha 9/9/2025.
al Folio 193 Tomo XXXIX
en el registro de Tratados, Convenios
y Contratos interjurisdiccionales.

CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA

Decreto N° 1767/84
Dirección Gral. de Técnica Legislativa

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, denominado en adelante "CONICET", representado en este acto por su Gerente de Vinculación Tecnológica, Tomás Mazzieri, con domicilio en Godoy Cruz Nro. 2290 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte; y el MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO de la provincia de Santa Fe, CUIT 30-71511294-5, denominado en adelante "MAyCC", representado en este acto por su Ministro, ENRIQUE ELOY ESTÉVEZ, con domicilio en Patricio Cullen N° 6161 de la Ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, por la otra; y en conjunto denominadas las "Partes", acuerdan celebrar el presente convenio, en adelante el "Convenio", el cual se sujetará a las siguientes cláusulas y condiciones:

ANTECEDENTES.

Que el presente convenio encuentra sustento en la necesidad de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional entre organismos nacionales y provinciales, con el objeto de desarrollar estrategias innovadoras y metodologías aplicadas a la conservación de la fauna silvestre y la gestión sustentable de los ecosistemas.

Que la problemática ambiental actual exige la articulación de esfuerzos entre las entidades gubernamentales y del ámbito científico, facilitando la generación de conocimientos que contribuyan a la formulación de políticas públicas eficientes. En este marco, el acuerdo firmado permitirá consolidar líneas de investigación en el ámbito de la conservación y manejo de la biodiversidad, asegurando el acceso a muestras biológicas y ambientes representativos que favorezcan el desarrollo de estudios científicos de relevancia.

Que desde el punto de vista normativo, este convenio tiene como antecedente más cercano el convenio marco suscripto en fecha 26 de abril de 2005, registrado en la provincia de Santa Fe, aprobado por la ley provincial 12542 y se enmarca en el Artículo 41 de la Constitución Nacional Argentina, que establece el derecho de todos los habitantes a un ambiente sano, así como el deber del Estado de proveer a la preservación del patrimonio natural. Asimismo, encuentra sustento en la Ley General del Ambiente N° 25.675, que promueve la integración de esfuerzos entre las distintas jurisdicciones para el desarrollo sustentable y la gestión racional de los recursos naturales. A nivel provincial, se inscribe en la Ley N° 11.717 de Medio Ambiente de la

Provincia de Santa Fe, que establece la cooperación entre organismos públicos y privados en la planificación ambiental y el aprovechamiento racional de la biodiversidad.

Que en este sentido, el convenio fortalece la cooperación interinstitucional y optimiza los recursos disponibles para la protección y el aprovechamiento responsable de los ecosistemas, en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

PRIMERA. OBJETO.

A través del presente Convenio, el MACC solicita a CONICET la prestación de una asistencia técnica cuyo objeto es el asesoramiento técnico para el manejo de *Sus scrofa*, una de las especies exóticas invasoras que mayor impacto negativo tiene sobre la fauna local, el ambiente, las actividades agropecuarias, y la salud; y la redacción de un borrador inicial del posible plan de manejo a implementar para el control y reducción de la especie *Sus scrofa* en la provincia de Santa Fe.

A este fin, las Partes acuerdan llevar adelante el Plan de Trabajo que se adjunta al presente como Plan de Trabajo.

SEGUNDA. UNIDAD EJECUTORA/LUGAR DE TRABAJO DEL/LA RESPONSABLE TÉCNICO/A.

CONICET designa a dos de sus Unidades Ejecutoras, el Centro de Investigación Científica y de Transferencia Tecnológica a la Producción (CICYTTP), y el Instituto de Ciencias Veterinarias (ICIVET LITORAL), ambos del CCT CONICET Santa Fe, con domicilio en España 149 (Diamante, Entre Ríos) y R.P Kreder 2805 (Esperanza, Santa Fe), respectivamente, para llevar adelante las tareas objeto del presente Convenio.

TERCERA. REPRESENTANTES TÉCNICOS/AS.

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación para el cumplimiento del presente Convenio, las Partes designan los siguientes representantes técnicos/as:

Por CONICET: Carlos I. Piña, Investigador Principal, pina.carlos@uader.edu.ar, Tel. 0342-154232570.

Por el MAyCC: Enrique Paduan, Subsecretario de Fauna y Pesca, enriquepaduan91@gmail.com, Tel. 03482-15574142.

Las partes se comprometen a comunicar a la otra si hubiese un cambio de responsable técnico/a. Dicho cambio surtirá efecto cuando la otra parte acuse recibo de la notificación.

CONICET se compromete a realizar sus mayores esfuerzos para cumplir con el objeto del presente convenio, sin perjuicio de lo cual no garantiza el resultado de las mismas.

El MAYCC, por su parte, declara y garantiza cumplir con toda la normativa vigente y aplicable al sector/rubro en el que se enmarca el objeto del presente convenio.

Las partes podrán suscribir con terceras personas acuerdos por actividades similares a las comprendidas en el presente convenio, sin necesidad de contar con autorización previa de la contraparte.

DÉCIMO PRIMERA. INDEMNIDAD.

Cada una de las Partes se compromete a mantener indemne a la otra respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que sus respectivos recursos humanos iniciaren contra la parte empleadora correspondiente, como consecuencia o relacionado con la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, el MAYCC se compromete a mantener indemne a CONICET respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que los/as usuarios/as y/o destinatarios/as en general iniciaren contra el mismo, con relación a los servicios y/o productos resultantes de las tareas objeto del presente Convenio que el MAYCC prestare a terceros, divulgare o distribuyera.

DÉCIMO SEGUNDA SEGUROS.

Cada una de las Partes se compromete a contar con las coberturas de seguro legalmente obligatorias de acuerdo a las actividades de su competencia/sector/rubro. Estos seguros deberán cubrir a los/as agentes de CONICET en los sitios donde se ejecuten las tareas de la presente asistencia técnica.

DÉCIMO TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.

Las Partes no podrán ceder a terceros los derechos derivados del presente Convenio sin el consentimiento previo de la otra Parte.

DÉCIMO CUARTA. DIVISIBILIDAD.

Si alguna de las cláusulas del presente convenio fuera considerada inválida, ilegal o inexigible, en la medida en que lo permita la legislación aplicable:

a. Las demás cláusulas de la presente permanecerán en plena fuerza y efecto y serán interpretadas de modo tal que cumplan con la intención de las Partes en forma tan cercana como sea posible.

b. Las Partes acuerdan emplear sus mejores esfuerzos para negociar una cláusula, en reemplazo de la cláusula considerada inválida, ilegal o inexigible, que sea consistente con la intención original de las Partes y la legislación aplicable.

DÉCIMO QUINTA. PROPIEDAD DE LOS BIENES.

Los bienes muebles e inmuebles de las Partes afectados a la ejecución del presente Convenio que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen. Si de los fondos del presente convenio se adquirieran nuevos bienes, se determinará en el Presupuesto el destino y la propiedad de los mismos.

DÉCIMO SEXTA. INDIVIDUALIDAD.

El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre las Partes del mismo, y por lo tanto, las Partes no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

DÉCIMO SEPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.

Sin perjuicio de lo establecido en relación a las publicaciones (Cláusula octava y novena), las Partes se comprometen a:

a. Establecer qué aspectos de la información desarrollada en virtud del presente convenio o vinculada con el mismo serán considerados confidenciales, en cuyo caso no podrán divulgarse a terceros por ningún medio.

b. Tomar las medidas necesarias para que el personal que tuviera acceso a tal información no la revele a terceros y la mantenga estrictamente confidencial, asumiendo en forma personal quien así no obrare, la responsabilidad civil y/o penal que le fuera aplicable.

La obligación de confidencialidad permanecerá en vigencia por el tiempo que dure el convenio y por hasta un plazo de 5 años posteriores a su finalización.

DÉCIMO OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Las Partes acuerdan no revelar a terceros ninguna información que haya sido utilizada como insumo o elemento de trabajo para el objeto del presente convenio en virtud de los artículos 2 y 10 de la Ley N° 25326 Protección de los Datos Personales.

DECIMO NOVENA. VIGENCIA. PRÓRROGA.

CUARTA. OBLIGACIONES DE CONICET.

- a. El CONICET se obliga a cumplir con el objeto del presente Convenio y desarrollar las tareas previstas en el Plan de Trabajo acordado. El CONICET no está obligado a realizar tareas distintas de aquellas que expresamente se establecen en el Plan de Trabajo, no representando este convenio, de manera alguna, un compromiso de realizar tareas adicionales a las mencionadas en dicho Plan de Trabajo. De estar el MAYCC interesado en la ejecución de tareas no incluidas en el presente Convenio, o si las mismas deben necesariamente realizarse por cuestiones no imputables al CONICET, éstas serán objeto de un acuerdo por separado entre las Partes o bien de una adenda al presente Convenio, según corresponda.
- b. Aportar los recursos humanos detallados en el Plan de Trabajo.
- c. Presentar en tiempo y forma, a través de su Representante Técnico/a, los informes detallados en el Plan de Trabajo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL MAYCC.

- a. Cumplir con el objeto del presente Convenio conforme el Plan de Trabajo.

SEXTA. AUSENCIA DE EROGACIONES DINERARIAS PARA LAS PARTES

El presente Convenio no implica erogaciones dinerarias a cargo de ninguna de las partes.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL – PROPIEDAD Y USO DE LOS RESULTADOS.

- a. Se entenderá por propiedad de los resultados de investigación a los efectos del presente Convenio a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.
- b. La propiedad sobre los resultados que se generen a partir de la ejecución de los trabajos de asistencia técnica objeto del presente pertenecerán a las partes conforme al aporte inventivo efectuado por cada una de ellas. (Ley 24.481 Patentes de Invención y Modelos de Utilidad y complementarias)
- c. Cada Parte continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, de su know-how y/u otros resultados, protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este Convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.

d. Las Partes acuerdan que el CONICET podrá disponer de toda información científica que surja con motivo de la realización de la presente asistencia técnica para ser aplicada a futuros estudios e investigaciones científicas, como así también a los trabajos y desarrollos de sus investigadores. En particular, el MACC autoriza a CONICET a realizar las publicaciones científicas que considere.

e. En las publicaciones científicas académicas constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente Convenio.

f. Se deja expresamente aclarado que el CONICET no reviste el carácter de organismo certificador. Asimismo, CONICET no se responsabiliza por el uso que el MAyCC haga de los resultados obtenidos en el presente Convenio ni éstos representan un posicionamiento institucional por parte del CONICET.

g. CONICET otorga al MAyCC una licencia gratuita, no exclusiva e intransferible de los resultados de investigación obtenidos en el presente Convenio, siempre que el MAyCC no los utilice con fines comerciales. En la utilización de los mencionados resultados se dará a conocer la autoría, el grado de participación y el hecho de que estos resultados se originan en el presente Convenio.

OCTAVA. PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS Y OTRAS.

Las Partes acordarán por escrito qué aspectos de la información desarrollada en el marco de este convenio podrán divulgarse o publicarse y en qué medio.

A tal efecto, las partes, a través de sus Representantes Técnicos/as, se enviarán recíprocamente el borrador de la publicación que se pretende realizar. La parte receptora dará una respuesta dentro del plazo de 20 días corridos; si pasado dicho plazo no fuera respondido se entenderá que la parte prestó conformidad a dicha publicación.

NOVENA. UTILIZACIÓN DE LOGOS, NOMBRES, MARCAS Y/O EMBLEMAS.

Las Partes no podrán utilizar el logo, nombre, marca y/o emblema de la otra Parte en cualquier publicación o actividad de difusión de las tareas y/o resultados del presente Convenio, sin obtener previamente la autorización de la Parte titular. En los casos que los fines perseguidos sean comerciales, se deberá además hacer una evaluación económica del uso del logo, nombre, marca y/o emblema de CONICET conforme a lo establecido en la resolución 794/15, que se negociará en la respectiva licencia.

DÉCIMA. GARANTÍAS - NO EXCLUSIVIDAD.

El presente Convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses contados a partir de la fecha de firma, pudiendo prorrogarse por acuerdo escrito de las Partes.

Si se configurase "caso fortuito" o "fuerza mayor" (art. 1730 Código Civil y Comercial) que impida a las partes el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones bajo el presente convenio, éstas podrán acordar una prórroga temporal automática sin necesidad de suscribir una adenda, a través de un Acta firmada por sus Representantes Técnicos/as que establezca el nuevo cronograma de trabajo.

VIGÉSIMA. RESOLUCIÓN - DESISTIMIENTO UNILATERAL SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

Las Partes acuerdan que será causal de resolución de este Convenio el incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de las Partes.

El presente Convenio puede ser desistido unilateralmente sin expresión de causa por cualquiera de las Partes mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los treinta (30) días de la fecha en que se pretende su terminación. El desistimiento unilateral no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de las Partes.

En caso de existir trabajos en curso de ejecución las Partes se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas en la medida en que cuenten con suficientes recursos asignados.

VIGÉSIMO PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes se comprometen a solucionar de común acuerdo y de buena fe las controversias que se susciten entre ellas relacionadas con la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, en caso de no poder llegar a un acuerdo se someterán a la Competencia originaria de la Corte en virtud de los artículos 116 y 117 de la Constitución Nacional.

VIGÉSIMO SEGUNDA. COMUNICACIONES – NOTIFICACIONES.

A todos los efectos del presente Convenio, las Partes constituyen domicilio en:

CONICET

Godoy Cruz 2290

Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

At. Gerencia de Vinculación Tecnológica

Referencia: CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE CONICET – MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

Patricio Cullen N° 6161. Localidad: Santa Fe, Argentina

At. Secretaria de Biodiversidad

Referencia: CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE CONICET – MINISTERIO DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO.

O donde lo comuniquen fehacientemente en el futuro. Las comunicaciones se considerarán efectivamente cursadas y efectuadas cuando sean recibidas por el destinatario.

VIGÉSIMO TERCERA. DE FORMA. En prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio con firma ológrafa por parte del MAyCC, en fecha 13/08/2025; y con firma digital por sistema GDE, por parte de CONICET. El Convenio entrará en vigencia una vez que el último firmante haya suscripto el presente.

✓



Tomás Mazzieri
Gerente
Gcia. de Vinculación Tecnológica
CONICET

13/08/25



ENRIQUE ELOY ESTEVEZ
Ministerio de Ambiente y
Cambio Climático
Provincia de Santa Fe

Anexo Plan de Trabajo

1. Antecedentes

No hay antecedentes de trabajos o convenios previos vinculados con el objetivo.

2. Demanda y/o problema a resolver

Asesoramiento técnico para el manejo *Sus scrofa*, una de las especies exóticas invasoras que mayor impacto negativo tiene sobre la fauna local, el ambiente, las actividades agropecuarias, y la salud.

3. Objetivo

Integrantes del CICYTTP y del ICIVET Litoral, ambos del CCT CONICET Santa Fe, trabajarán en la redacción de un borrador inicial del posible plan de manejo a implementar para el control y reducción de la especie *Sus scrofa* en la provincia de Santa Fe.

4. Descripción de tareas

Nº	1.ACTIVIDAD	2. DESCRIPCIÓN	3.ENTREGABLES	4.RESPONSABLE DEL ENTREGABLE
1	Recopilación de la información existente.	Se coleccionará información disponible y publicada.		

2	Consulta con otras entidades.	Se trabajará sobre un borrador con otros especialistas de otras entidades como ASSAL, Ministerios, Universidades, centros de investigación, entre otros.		
3	Redacción de un protocolo borrador de manejo de <i>Sus scrofa</i> en la provincia de Santa Fe.	Se redactará un protocolo borrador consensuado de <i>Sus scrofa</i> en la provincia de Santa Fe.	Borrador del protocolo contemplando los delineamientos básicos de trabajo para el control y la reducción de la especie <i>Sus scrofa</i> .	Piña y colaboradores.

5. Cronograma de actividades

Tarea	Año 1											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	x	x	x	x					x	x	x	
2				x	x	x	x	x	x	x	x	
3										x	x	x

6. Resultados esperados y campo de aplicación de los resultados

a) Resultados Esperados:

- 1) Control y reducción de la especie exótica *Sus scrofa*.
 - Desarrollo e implementación de estrategias efectivas para controlar y reducir la población de la especie exótica invasora *Sus scrofa*.
 - Disminución de los impactos negativos de la especie en el ecosistema, la economía local o la salud pública.
- 2) Optimización de recursos y tiempo.
 - Implementación de técnicas basadas en evidencia científica para garantizar que los esfuerzos y recursos empleados sean eficientes y sostenibles.
- 3) Mejoras en la gestión local.
 - Capacitación del personal y las comunidades locales para identificar, manejar y prevenir la propagación de especies exóticas.
 - Diseño de políticas y planes de manejo integrados que contemplen a largo plazo la gestión de especies invasoras.
- 4) Cumplimiento normativo y regulatorio.
 - Alineación con las leyes y reglamentos locales, nacionales e internacionales sobre la gestión de especies exóticas.
- 5) Concienciación y participación comunitaria.
 - Aumento de la conciencia pública sobre los riesgos de las especies exóticas y el papel de la comunidad en su manejo.
 - Participación activa de actores locales en iniciativas de control y restauración.
- 6) Impactos socioeconómicos positivos.
 - Mitigación de daños a sectores económicos clave como la agricultura, la pesca o el turismo.
 - Generación de empleos en actividades relacionadas con la gestión y control de especies invasoras.
- 7) Prevención de nuevas invasiones
 - Establecimiento de sistemas de monitoreo y alerta temprana para evitar la introducción y propagación de nuevas especies exóticas invasoras.

TM
En general, el éxito del asesoramiento técnico dependerá de la implementación adecuada, la colaboración entre diferentes sectores, y el seguimiento constante de los planes diseñados.

b) Campo de Aplicación:

El campo de aplicación de un asesoramiento técnico para el manejo de especies exóticas es amplio y abarca múltiples áreas relacionadas con la biodiversidad, los ecosistemas, las actividades económicas, y la salud humana y ambiental. Algunos ejemplos: conservación de la biodiversidad (protección de especies nativas y ecosistemas), agricultura y ganadería (prevención y manejo de especies exóticas invasoras que afectan cultivos o ganado, reducción de pérdidas económicas), salud pública y seguridad (prevención de enfermedades por el manejo de especies vectoras de enfermedades y control de riesgos para la seguridad), investigación y monitoreo científico (estudios ecológicos y biológicos sobre el impacto de especies exóticas en ecosistemas nativos y monitoreo de invasiones), política y regulación ambiental (asesoramiento gubernamental en la elaboración de normativas, políticas y estrategias nacionales o locales de manejo de especies exóticas), educación y sensibilización ambiental (capacitación comunitaria en identificación y manejo de especies exóticas invasoras). El asesoramiento técnico puede ser aplicado en cualquier contexto donde las especies exóticas representen una amenaza para la biodiversidad, los recursos económicos, o la calidad de vida, ya sea en zonas rurales, urbanas, o áreas protegidas.

7. Grupo de trabajo CONICET

APELLIDO Y NOMBRE	INSTITUCIÓN	CUIL	CATEGORÍA	FUNCIÓN
Piña Carlos I.	CICYTTP	20-21816069-8	Inv. principal	Director del proyecto y responsable técnico
Simoncini Melina S.	CICYTTP	27-27117270-8	Inv. independiente	Integrante del grupo
Leiva Pamela ML	CICYTTP	27-32221651-9	Inv. asistente	Integrante del grupo

Frutos Antonio E.	CICYTTP	20-32831347-3	Técnico	Integrante del grupo
Ayelén Eberhardt	ICiVet	24-29765315-2	Inv adjunto	Integrante del grupo
Darío Manzoli	ICiVet	20-27545647-1	Inv adjunto	Integrante del grupo

8. Participación de becarios/as

APELLIDO Y NOMBRE	INSTITUCIÓN	CUIL	FUNCIÓN	CANTIDAD DE HORAS ANUALES DEDICADAS AL CONVENIO	
				Años	Horas
Pierini Sofía E.	CICYTTP	27360001860	Integrante del grupo	1	20
Viotto Evangelina V.	CICYTTP	27323330544	Integrante del grupo	1	20
Valli Florencia E.	CICYTTP	27388967264	Integrante del grupo	1	20